



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 89.073/2018
NAR

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN DEBEN EJERCERSE CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 18.695. JEFA COMUNAL DEBERÁ ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN EL PROCESO CALIFICATORIO DEL INTERESADO, POR LAS RAZONES QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,



Don Jorge Araya Manríquez, Director de Control de la Municipalidad de Hualpén, reclama en contra de ciertas determinaciones adoptadas por la Alcaldesa de esa corporación, en orden a impedir el ejercicio de las facultades que le confiere las letras a) y c) del artículo 29 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, solicita que la mencionada autoridad se abstenga de participar en su proceso calificadorio, atendida la sentencia definitiva emitida por el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, en causa RIT N° T-152-2017, que acoge la demanda interpuesta en contra de aquella por vulnerar los derechos fundamentales que allí se indican.

Requerida de informe, la aludida jefa comunal ha manifestado, en síntesis, que las medidas denunciadas se fundan en las atribuciones que le otorga la normativa vigente sobre la materia, añadiendo que el régimen estatutario que regula su vínculo funcional no establece circunstancias de implicancias o de recusación al respecto.

Sobre la primera de las problemáticas planteadas, las letras a) y c) del artículo 29 de la ley N° 18.695, prevén, en lo pertinente, que la unidad de control municipal tiene como funciones las de realizar la auditoría operativa interna de la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación, y; de representar al alcalde los actos que estime ilegales, comunicando de ello al concejo, para lo cual tendrá acceso a toda la información disponible.

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN ✓
HUALPÉN

Distribución:

- A don Jorge Araya Manríquez (financiero.araya@gmail.com) ✓
- Concejo Municipal de Hualpén



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD JURÍDICA

En tal sentido, el dictamen N° 35.696, de 2016, ha concluido que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de control un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad.

De este modo, la mencionada auditoría es una técnica de control que permite efectuar el examen crítico y sistemático de todo o una parte del ente comunal, con el propósito de verificar la eficacia (logro de metas), eficiencia (uso óptimo de los recursos) y la economicidad (alcanzar objetivos con el mínimo costo) de la gestión administrativa, en el cumplimiento de los fines que le son propios en la obtención de las metas programadas, tal como lo precisado, además, el dictamen N° 34.037, de 2016.

Por otra parte, el mensaje de la ley N° 20.742 -que modifica el artículo 29, letra c), de la ley N° 18.695- establece que tal prerrogativa tiene por finalidad, en lo pertinente, apoyar y promover la gestión de las entidades edilicias, mejorar sus capacidades profesionales y financieras, y fortalecer los mecanismos de inspección.

Así, y tal como ha resuelto el citado dictamen N° 35.696, de 2016, la misión de tales funcionarios de velar por la legalidad de las actuaciones municipales, implica que el control que realicen, debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si aquellas se ajustan o no a derecho, de forma previa a que produzcan sus efectos, de tal manera que, con independencia del acto material de visar los actos por parte de esa unidad, una de sus labores esenciales será siempre la fiscalización de la juridicidad de las actuaciones del municipio.

Por lo anterior, y en mérito de lo expuesto, se debe concluir que si bien la oportunidad del ejercicio de la función de efectuar la auditoría operativa interna del municipio queda entregada al director de control, esta facultad, dada su vital importancia de fiscalizar la eficiencia, eficacia y economicidad de los recursos fiscales no puede dejar de ejercerse, habida consideración de la dependencia técnica de esta Sede de Control a la que se encuentran sujetos estos servidores, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente Fiscalizador, por lo que corresponde que la alcaldesa de la Municipalidad de Hualpén arbitre las medidas necesarias para que el mencionado funcionario pueda realizar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de su función.

Finalmente, sobre la eventual falta de parcialidad de la citada alcaldesa para participar en la evaluación funcionaria del interesado, atendido el fallo condenatorio en contra de aquella por haber vulnerado sus derechos fundamentales en el ejercicio de sus labores, cabe consignar que tal circunstancia puede entenderse comprendida en las hipótesis previstas en el artículo 62 N° 6 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que esa autoridad deberá, en lo sucesivo, abstenerse de participar en el procedimiento calificadorio del servidor, en resguardo de la necesaria objetividad que debe imperar en tales procedimientos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD JURÍDICA

tal como, por lo demás, lo han resuelto los dictámenes N°s 13.651, de 2006, 17.701 y 51.667, ambos de 2008.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

